

SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A.  
FONDO DE PENSIONES VOLUNTARIAS GNB

PLAN INDIVIDUAL DE PENSIONES VOLUNTARIAS

NOTICIA IMPORTANTE

EL FONDO DE PENSIONES VOLUNTARIAS AL QUE HACE REFERENCIA EL PRESENTE PLAN INDIVIDUAL ES ADMINISTRADO POR UNA SOCIEDAD FIDUCIARIA. DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 3º DEL ARTÍCULO 29 DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA FINANCIERO, LAS OBLIGACIONES DE SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A. SON DE MEDIO Y NO DE RESULTADO. ADICIONALMENTE, SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A. NO TIENE OBLIGACIÓN DE GARANTIZAR LA RENTABILIDAD MÍNIMA PREVISTA PARA LOS FONDOS OBLIGATORIOS DE PENSIONES. LAS INVERSIONES QUE SE EFECTÚEN CON LOS RECURSOS DEPOSITADOS EN LAS CUENTAS INDIVIDUALES ESTÁN SUJETAS A VARIOS RIESGOS QUE INCLUYEN, AUNQUE SIN LIMITACIÓN, RIESGOS ASOCIADOS A LA VARIACIÓN DE LOS PRECIOS Y RENTABILIDADES DE LAS INVERSIONES ADMISIBLES DEL FONDO, RIESGOS QUE PUEDAN SURGIR DEL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE UN EMISOR DE INVERSIONES ADMISIBLES DEL FONDO, RIESGOS DERIVADOS DE LA QUIEBRA DE EMISORES, Y RIESGOS ASOCIADOS A CAMBIOS EN LAS TASAS DE INTERÉS, TASAS DE CAMBIO, CAMBIOS MACROECONÓMICOS O AQUELLOS PRODUCIDOS DE UN CAMBIO EN LA CALIFICACIÓN DE RIESGO DE UN PAÍS, DE UNA ENTIDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS O INVERSIONES O DE UNA SOCIEDAD EMISORA DE VALORES, ENTRE OTROS. POR LO TANTO, LAS INVERSIONES QUE SE EFECTÚEN CON RECURSOS DEPOSITADOS EN LAS CUENTAS INDIVIDUALES PUEDEN SER OBJETO DE PÉRDIDAS, LAS CUALES, SE REPITE, NO SON CUBIERTAS NI SERÁN CUBIERTAS POR SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A. LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS ASOCIADOS CON EL FONDO VOLUNTARIO DE PENSIONES PUEDEN SER MODIFICADOS O SUPRIMIDOS EN EL FUTURO. EN CONSECUENCIA, SERVITRUST GNB SUDAMERIS

S.A. APLICARÁ LAS DISPOSICIONES TRIBUTARIAS VIGENTES. LA INVERSIÓN FINANCIERA EN EL FONDO VOLUNTARIO DE PENSIONES DEBE SER EVALUADA DE MANERA PARTICULAR POR CADA APORTANTE, DE CONFORMIDAD CON SUS METAS FINANCIERAS, NECESIDADES DE LIQUIDEZ PRESENTES O FUTURAS, TOLERANCIA AL RIESGO, NECESIDADES DE CONFORMAR UN CAPITAL, ETC.

LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES PUEDEN IMPLICAR LA LIMITACIÓN O RESTRICCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS AFILIADOS: ARTÍCULO 5. CONDICIONES DE ADMISIÓN DE LOS AFILIADOS; ARTÍCULO 6. INVERSIÓN MÍNIMA; ARTÍCULO 9. ACCESO A LOS PORTAFOLIOS DE INVERSIÓN; ARTÍCULO 10. COMISIONES; ARTÍCULO 12. CAMBIOS ENTRE PORTAFOLIOS DE INVERSIÓN; ARTÍCULO 14. TRATAMIENTO TRIBUTARIO DE LOS APORTES; ARTÍCULO 17. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE AFILIADO; ARTÍCULO 18. DERECHOS DE LOS AFILIADOS (NUMERAL (II)); ARTÍCULO 20. OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS; ARTÍCULO 21. TRASLADO A OTROS PLANES; ARTÍCULO 22. TERMINACIÓN DEL PLAN INDIVIDUAL; Y ARTÍCULO 23. REGLAS PARA LA LIQUIDACIÓN DEL PLAN INDIVIDUAL (NUMERAL (II)).

**VALORES O SUMAS: LOS VALORES CONTENIDOS EN ESTE PLAN INDIVIDUAL ESTÁN REFLEJADOS EN PESOS DEL AÑO 2008. POR LO TANTO, TALES VALORES SE AJUSTARÁN ANUALMENTE CON BASE EN EL ÍNDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR (IPC) CERTIFICADO PARA EL AÑO INMEDIATAMENTE ANTERIOR POR EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (DANE) O LA AUTORIDAD GUBERNAMENTAL QUE HAGA SUS VECES.**

**Artículo 1. Interpretación:** Para los fines de este Plan Individual (como se define más adelante), a menos que expresamente se estipule de otra forma, los términos en mayúsculas que se usan tienen el significado asignado a dichos términos en el Artículo 1.02 del Reglamento del Fondo, que se adjunta y hace parte integral de este Plan Individual. Las palabras técnicas o científicas que no se encuentren definidas expresamente en este Plan Individual tienen los significados que les correspondan según la técnica o ciencia respectiva y las demás palabras se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas.

**Artículo 2. Valores o sumas:** Los valores contenidos en este Plan Individual están reflejados en pesos del año 2008. Por lo tanto, tales valores se ajustarán anualmente con base en el Índice de Precios al Consumidor (IPC) certificado para el año inmediatamente anterior por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) o la autoridad gubernamental que haga sus veces.

**Artículo 3. Del Plan:** El plan individual de Pensiones Voluntarias GNB (el “Plan Individual”), es un plan abierto de contribución definida, administrado por Servitrust GNB Sudameris S.A. Tiene como finalidad percibir una pensión de jubilación complementaria, con base en los recursos aportados al Fondo en la Cuenta Individual de cada Afiliado que se haya adherido al Plan y al Reglamento del Fondo.

**Artículo 4. Del Fondo:** El fondo a través del cual se desarrollará el Plan Individual es el Fondo de Pensiones Voluntarias GNB, el cual es un patrimonio autónomo, desprovisto de personalidad jurídica, cuya administración es ejercida por Servitrust GNB Sudameris S.A., de conformidad con las disposiciones del Reglamento.

**Artículo 5. Condiciones de Admisión de los Afiliados:** Podrá hacer parte del Plan Individual toda persona natural que manifieste su intención de vincularse al mismo, cuando dicha Vinculación sea aceptada por la Fiduciaria y el Afiliado se obligue a cumplir con todas las obligaciones que se derivan de las Disposiciones Aplicables, mediante la suscripción del Formulario de Afiliación dispuesto de tiempo en tiempo por la Fiduciaria y una vez hecha la entrega efectiva de su primer Aporte. El nuevo Afiliado deberá, igualmente, proporcionar la información relacionada con el conocimiento del cliente que le exija la Fiduciaria, incluyendo datos sobre la dirección de contacto, una cuenta bancaria vigente y demás aspectos señalados en las normas para la prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo.

**Artículo 6. Inversión Mínima:** La inversión mínima corresponderá al valor mínimo que deberá aportar el Afiliado para acceder a los Portafolios Ajustados y será igual a \$5.000.000.

**Artículo 7. Saldo Mínimo:** El saldo mínimo por Cuenta Individual deberá ser de \$100.000. Si la Cuenta Individual de un Afiliado estuviere por debajo del saldo mínimo, dicha situación será comunicada al Afiliado mediante escrito dirigido a la última dirección registrada, para que el Afiliado recomponga el saldo de su Cuenta Individual. Si dentro del término máximo de quince (15) Días Hábiles el Afiliado no cumple con el saldo mínimo, la Fiduciaria dará por terminada la relación contractual con el Afiliado y cancelará la Cuenta Individual. En este último evento, la Fiduciaria comunicará, por escrito dirigido a la dirección registrada del Afiliado, la terminación de la relación contractual y transferirá el saldo de la Cuenta Individual a la cuenta bancaria registrada por el Afiliado para los

retiros de recursos, previas las deducciones y retenciones a que haya lugar.

**Artículo 8. Aportes:** Al momento de llevar a cabo su vinculación, el Afiliado deberá expresar cual será el monto que aportará mensualmente, teniendo en cuenta que el Plan Individual se define como de contribución definida, esto es, teniendo en cuenta la cuantía del Aporte del Afiliado.

En los eventos en que dichos aportes mensuales no sean posibles de identificar respecto de las Cuentas Individuales en las cuales deban depositarse los recursos aportados por un Afiliado, a causa de un error en la información suministrada por el Afiliado (errores en la identificación del Afiliado y/o cuenta del mismo), la Fiduciaria procederá con la identificación y contacto del cliente para subsanar dicho error, en caso que no sea posible el contacto del cliente, la Fiduciaria podrá llevarlos a una cuenta bancaria especial e invertirlos en el Portafolio GNB dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a su recibo.

**Artículo 9. Acceso a los Portafolios de Inversión:** Los Afiliados que no hayan hecho un Aporte que alcance o supere la suma de \$5.000.000, o que tengan saldos en sus Cuentas Individuales menores a dicha suma, sólo podrán acceder al Portafolio GNB. Para acceder a los Portafolios Ajustados se requiere que el Afiliado mantenga un saldo en su Cuenta Individual de, por lo menos, \$5.000.000. En caso de que el Afiliado no cumpla con esta inversión mínima, la Fiduciaria notificará al Afiliado por escrito y le concederá un plazo de dos (2) meses para que el Afiliado reponga la inversión mínima para acceder a los Portafolios Ajustados. De lo contrario, la Fiduciaria, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de dos (2) meses mencionado con anterioridad, efectuará el traslado de los recursos de los Portafolios Ajustados al Portafolio GNB.

Si el Afiliado mantiene un saldo mínimo de \$10.000.000 o el saldo de su Cuenta Individual alcanza este valor, el Afiliado podrá invertir los recursos de su Cuenta Individual en Inversiones Individuales, de acuerdo con sus necesidades financieras, atendiendo su perfil de inversionista y su nivel de tolerancia o aversión al riesgo, teniendo acceso a los fondos, portafolios e Inversiones Admisibles ofrecidos por la Fiduciaria. Dadas las condiciones especiales de plazo, de redención y retiro de los aportes, algunas Inversiones Individuales podrán estar sometidas a un plazo mínimo de permanencia, o podrán ser cerradas, lo que implica que el Afiliado a dichas Inversiones Individuales durante el plazo mínimo de permanencia o el término de la Inversión Individual respectiva, no podrán retirar los recursos del Fondo correspondientes a dicha inversión, so pena de que le sean aplicables las sanciones o penalidades establecidas para el retiro anticipado de los aportes en dicha Inversión Individual. De ser éste el caso, la Fiduciaria notificará este hecho al Afiliado a fin de que el mismo conozca dicha restricción y expresamente manifieste que la acepta.

**Artículo 10. Comisiones:** Como remuneración por su labor de gestión, la Fiduciaria cobrará las siguientes comisiones:

(i) **Comisión fija:** La Fiduciaria cobrará una Comisión liquidada sobre el saldo diario de la Cuenta Individual, dependiendo de la alternativa de inversión seleccionada por los Afiliados en los Portafolios de Inversión. Esta Comisión será cobrada mensualmente y será calculada como el resultado del promedio ponderado de la distribución de activos

en cada uno de estos fondos, portafolios o inversiones, de acuerdo con la siguiente tabla:

Clasificación de los portafolios y fondos	Comisión
Portafolio GNB	2.0% E.A
Portafolios Ajustados	2.0% E.A
Inversiones Individuales	Hasta el 3.0% E.A

La comisión en las inversiones individuales podrá variar de acuerdo con el tipo de portafolio administrado y a los montos mínimos de inversión. Esta comisión se fijará previamente en la Oferta Comercial.

(ii) **Comisión por cambios en inversiones:** La Fiduciaria cobrará una Comisión de medio salario mínimo legal mensual vigente, a partir del tercer cambio que se realice en el transcurso de un mes, entre Portafolios de Inversiones o entre estos e Inversiones Individuales. La Fiduciaria informará, mediante la información disponible, la cuantía que se cobre de tiempo en tiempo por este concepto, con sujeción al límite anterior.

La Fiduciaria podrá modificar las comisiones previstas en el presente artículo. En caso de que las Comisiones sean aumentadas o reducidas, dichas modificaciones deberán ser aprobadas previamente por la Superintendencia Financiera de Colombia siguiendo el procedimiento de modificación al Plan Individual previsto en el Artículo 23 siguiente.

**Artículo 11. Cambios entre Portafolios de Inversión:** Los Afiliados que accedan a los Portafolios de Inversión o a las Inversiones Individuales podrán, en cualquier momento, modificar su selección inicial ya sea cambiándose entre Portafolios Ajustados o de un Portafolio Ajustado a Inversiones Individuales, o viceversa, mediante una Solicitud de Transacción dirigida a la Fiduciaria con cuatro (4) días hábiles de antelación, y con sujeción a los plazos, condiciones, limitaciones, cobros y penalidades establecidas en el presente Plan Individual y por los Portafolios de Inversión o las entidades receptoras de las inversiones. Los Afiliados podrán realizar cambios a la estructura de los Portafolios de Inversión hasta dos (2) veces al mes sin costo alguno para ellos.

**Artículo 12. Penalización por retiro.** Los Afiliados que accedan a las Inversiones Individuales y/o a los Portafolios Ajustados deberán mantener sus recursos dentro del Fondo por un término mínimo de seis (6) meses. El retiro anticipado es decir, antes de cumplir el plazo descrito, tendrá una penalización de 1% del valor del retiro. El valor de la penalización será debitado del saldo restante de la Cuenta Individual, siempre y cuando éste lo permita. En el caso en el que el valor de la penalización sea mayor al saldo restante, la penalización será cobrada del valor de retiro. Estos recursos se considerarán como ingreso para el Portafolio Ajustado o para la inversión individual donde se encuentran invertidos los recursos que se están retirando. De todas maneras, se podrán constituir Inversiones Individuales sin un plazo mínimo de la inversión. Dichas condiciones deberán establecerse en la Oferta Comercial.

**Artículo 13. Tratamiento tributario de los Aportes:** Los Aportes tendrán el tratamiento tributario previsto en el artículo 126-1 del Estatuto Tributario, , o en las Leyes Aplicables que lo modifiquen, complementen, adicionen o sustituyan.

**Artículo 14. Prestación:** La prestación a la que podrán acceder los Afiliados o Beneficiarios consistirá en el pago de un capital definido y único igual al valor de la Cuenta Individual en la fecha en que el Afiliado solicite la prestación.

**Artículo 15. Cálculo de las Prestaciones:** Teniendo en cuenta que la Prestación consistirá únicamente en el pago del saldo disponible en la Cuenta Individual, la Prestación será calculada teniendo en cuenta de manera exclusiva el valor de los Aportes y sus rendimientos consignados en cada Cuenta Individual.

**Artículo 16. Pérdida de la Calidad de Afiliado: Perderán su calidad de Afiliados:**

- (i) Aquellos que voluntariamente decidan retirarse;
- (ii) Aquellos que sean desvinculados del Fondo en los términos del presente Plan Individual;
- (iii) Aquellos que incumplan las Disposiciones Aplicables (en especial las Leyes Aplicables sobre lavado de activos y financiación del terrorismo); y
- (iv) Las personas naturales que fallezcan.

**Artículo 17. Derechos de los Afiliados:** Los Afiliados gozarán de los siguientes derechos:

- (i) Al reconocimiento y pago de la Prestación conforme al Plan Individual, esto es, a la devolución de saldos de su Cuenta Individual, cuya cuantía dependerá de los Aportes de los Afiliados y sus rendimientos financieros, conforme a lo dispuesto en las Disposiciones Aplicables;
- (ii) Trasládarse a otra administradora de fondos de pensiones voluntarias cuando hayan transcurrido por lo menos seis (6) meses contados desde su Vinculación, previa solicitud presentada por el Afiliado a la Fiduciaria con no menos de treinta (30) Días de anticipación. Dicha solicitud se entenderá cumplida con el diligenciamiento del Formulario de Traslado;
- (iii) Transferir los saldos de la Cuenta Individual del Plan escogido al momento de su Vinculación a otro Plan ofrecido por el Fondo, cuando hayan transcurrido por lo menos seis (6) meses, contados desde su Vinculación, previa solicitud presentada por el Afiliado a la Fiduciaria con no menos de treinta (30) Días de anticipación y el cumplimiento de los otros requisitos previstos para el Plan de que se trate. Dicha solicitud se entenderá cumplida con el diligenciamiento del formulario dispuesto por la Fiduciaria de tiempo en tiempo;

- (iv) Realizar Aportes por valores superiores a las contribuciones mínimas establecidas en los Planes para incrementar los saldos de sus Cuentas Individuales;
- (v) Disponer libremente de los Aportes voluntarios consignados en la Cuenta Individual, con sujeción a las limitaciones que imponga este Plan Individual; y
- (vi) Utilizar los Aportes como garantía de préstamos de vivienda o educación del Afiliado o su familia.

**Artículo 18. Derechos de los Afiliados en caso de retiro del Plan:** Cuando el Afiliado pierda su calidad, o se retire del Plan, les serán devueltos al mismo Afiliado o, en caso de muerte, a sus herederos, atendiendo las Disposiciones Aplicables vigentes de tiempo en tiempo y previo descuento de los valores correspondientes a impuestos, Comisiones y/o penalidades o multas a que haya lugar.

**Artículo 19. Obligaciones de los Afiliados:** Es obligación fundamental de los Afiliados realizar los Aportes establecidos en este Plan Individual, de conformidad con las Disposiciones Aplicables. Además de la obligación principal de realizar los Aportes en tales condiciones, los Afiliados deberán: \_

- (i) Aceptar y cumplir el contenido de las Disposiciones Aplicables;
- (ii) Suministrar toda la información requerida por la Fiduciaria en el momento en que esta sea solicitada, para cumplir con la normatividad sobre prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo;
- (iii) Indicar a la Fiduciaria al momento de su Vinculación al Plan Individual, la manera en que desea que sus Aportes o recursos sean invertidos, determinando el Portafolio de Inversión en el cual sus Aportes deberán permanecer, a menos que alguno de los Eventos Excusables ocurra, caso en el cual será necesario invertir dichos recursos en el Portafolio GNB de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento;
- (iv) Notificar a la Fiduciaria su intención de traslado a otra administradora de fondos de pensiones voluntarias, mediante el diligenciamiento del Formulario de Traslado que para el efecto disponga la Fiduciaria; y
- (v) Informar a la Fiduciaria, cualquier cambio en la información suministrada al momento de la Vinculación.

**Artículo 20. Traslado a otros Planes:** En el evento en que un Afiliado manifieste su voluntad de trasladarse a otro Plan administrado por la Fiduciaria, se transferirá la totalidad del saldo disponible consolidado de su Cuenta Individual, para lo cual deberán tenerse en cuenta las siguientes reglas:

- (i) Que el Afiliado haya cumplido al menos seis (6) meses en el Plan Individual;
- (ii) Que el Afiliado avise por escrito a la Fiduciaria su voluntad de desvincularse del Plan, para que la Fiduciaria haga la liquidación correspondiente. Adicionalmente, el Afiliado debe dejar claro a qué Plan desea trasladar el saldo de su Cuenta Individual. La Fiduciaria contará con un plazo de un (1) mes contado a partir de la notificación que en tal sentido haga el

Afiliado, para trasladar el saldo consolidado de su Cuenta Individual al nuevo Plan; y  
(iii) La Fiduciaria deberá hacer la liquidación de los saldos de la Cuenta Individual del Afiliado y efectuará los traslados correspondientes. Igualmente certificará dicho traslado con el objeto de que para efectos fiscales ello no implique un ingreso constitutivo de renta o ganancia ocasional, de ser el caso.

**Artículo 21. Terminación del Plan Individual:** Son causales de terminación del Plan Individual:

- (i) La decisión unánime de la Comisión de Control del Fondo;
- (ii) El retiro del último Afiliado y/o Beneficiario;
- (iii) La liquidación o terminación del Fondo o de la Fiduciaria; y
- (iv) Cualquier otra causal que dispongan las Leyes Aplicables.

Cuando cualquiera de los anteriores eventos ocurra, le será devuelto al mismo Afiliado o, en caso de muerte, a sus herederos o beneficiarios, el saldo de la Cuenta Individual. En todo caso, lo Afiliados podrán optar por el traslado de sus recursos a otro Plan ofrecido por la Fiduciaria, o por otra administradora de fondo de pensiones voluntarias, de conformidad con las Leyes Aplicables.

**Artículo 22. Reglas para la liquidación del Plan Individual:** Cuando se verifique la ocurrencia de cualquiera de las causales de terminación, se procederá de la siguiente manera:

- (i) Se realizará un inventario de los activos y pasivos correspondientes al presente Plan Individual dentro de los treinta (30) Días Hábiles siguientes a la ocurrencia de cualquiera de las causales a que hace referencia el artículo anterior, tomando en consideración los estados financieros del Fondo.
- (ii) Se liquidarán las Inversiones Admisibles realizadas como resultado del desarrollo del presente Plan Individual dentro de un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la ocurrencia de cualquiera de las causales previstas en el Artículo 22 de este Plan Individual. Si vencido el plazo de tres (3) meses no es posible liquidar una o varias de las Inversiones Admisibles, los instrumentos o títulos que las incorporen serán entregados a los Afiliados.
- (iii) La liquidación de las Inversiones Admisibles por parte de la Fiduciaria no estará sujeta a la obligación de esperar mejores rentabilidades o mejores tasas de cambio.

(iv) Los saldos de las Cuentas Individuales serán entregados a los Afiliados, o a sus herederos o beneficiarios, una vez sean redimidas la totalidad de las inversiones Admisibles, con sujeción a la prelación de créditos establecida en las Leyes Aplicables. En caso de que los saldos no sean reclamados por los Afiliados la Fiduciaria pondrá a disposición de un juez los recursos de las Cuentas Individuales respectivas, para que estos sean entregados a la persona que corresponda de conformidad con las Leyes Aplicables.

**Artículo 23. Modificación del Plan Individual:** Las modificaciones que se pretendan introducir al Plan Individual deberán ser aprobadas por la junta directiva de la Fiduciaria y por la Superintendencia Financiera de Colombia. La comunicación a los Afiliados sobre las modificaciones introducidas al Plan Individual se efectuará de manera escrita a la última dirección registrada, una vez obtenida la autorización de la Superintendencia Financiera, a la modificación de que se trate, con el objeto de que los Afiliados, dentro del término máximo de quince (15) Días siguientes al envío de la comunicación, puedan retirar sus recursos del Fondo o trasladarlos a otra administradora de fondos de pensiones voluntarias, en caso que así lo deseen. Por lo anterior, las modificaciones hechas al Plan Individual sólo regirán a partir del vencimiento del término contemplado en este artículo.

**Artículo 24. Extracto de cuenta:** La Fiduciaria enviará los Extractos por correo dentro de los cinco (5) Días siguientes al último día de cada mes, por escrito a la última dirección registrada de los Afiliados. El Extracto será puesto a disposición de un Afiliado mediante la Información Disponible cuando así lo autorice el Afiliado.

**Artículo 25. Revelación de Información:** La Fiduciaria pondrá a disposición de los Afiliados toda la información necesaria para el adecuado entendimiento sobre la naturaleza de la Fiduciaria y de la inversión en el Fondo mediante la Información Disponible.

**Artículo 26. Ficha técnica:** La Fiduciaria revelará en la Información Disponible la ficha técnica del Plan con una periodicidad mensual y dentro de los primeros cinco (5) días siguientes al corte del mes anterior, de conformidad con lo dispuesto en las Leyes Aplicables.

**Artículo 27. Sistema actuarial, nota técnica, y estudio actuarial:** Teniendo en cuenta que el Plan Individual es de contribución definida, esto es, que su objeto está definido por la cuantía de los Aportes de los Afiliados, y que la Prestación a la que pueden acceder los Afiliados o Beneficiarios consiste exclusivamente en el pago del saldo existente en cada Cuenta Individual, la Fiduciaria no estará obligada a atender ningún sistema actuarial, ni elaborar nota técnica alguna, o a realizar ningún tipo de estudio actuarial, sin perjuicio de la Valuación del Fondo que debe realizar la Fiduciaria en cumplimiento de las reglas y procedimientos establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia. Como consecuencia de lo anterior, no será necesario designar un actuario para el Plan Individual a través de la Comisión de Control.

**Artículo 28. Aplicación de otras disposiciones:** Además de las estipulaciones contenidas en este Plan, deberán ser observadas las demás Disposiciones Aplicables.

\*Adjunto a este Plan se incluye una copia del Reglamento del Fondo.